



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACION: 76001400302820200046900
PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN INMUBLE)
DEMANDANTE: JOYERIA LA CONFIANZA ALAMEDA S.A.S.
Email: gerencia@joyeriana.com.co
APODERADA: MAGELY FERNANDA SUAREZ CABRERA T.P. No. 157.617 CSJ
EMAIL: mayafernanda@hotmail.com
DEMANDADO: LILIANA BUITRAGO
Email: li-pana@hotmail.com
LUZ MARINA RIVAS JIMENEZ
Email: asomur2012@hotmail.com
As

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Cali, abril 29 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Cali, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 520

Dentro de la presente demanda **VERBAL SUMARIA** arriba referenciada, la parte demandada señora LILIANA BUITRAGO, notificada mediante el Decreto 806 de 2020, dentro del término legal, formula la excepción previa que descansa en el numeral 7º del artículo 100 del Código General del Proceso, excepción que viene coadyuvada por la demandada señora LUZ MARINA RIVAS JIMENEZ.

Atendiendo lo anterior y como quiera que nos encontramos frente a un proceso Verbal Sumario, regulado por el canon 391 -ibidem-, el cual establece en el último párrafo que: “... *los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda...*”, y de una revisión al escrito contentivo de excepción, observa el Despacho que este no fue formulado mediante recurso de reposición, por lo tanto, se advierte su abierta improcedencia y en consecuencia, se rechazará de plano.

Seguidamente, al observarse que la demandada LUZ MARINA RIVAS JIMENEZ, coadyuvo el escrito de excepción previa, se tendrá por notificada por conducta concluyente.

En este orden de ideas y en mérito de todo lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificada por Conducta Concluyente a la demandada LUZ MARINA RIVAS JIMENEZ, identificada con la cedula número 31 293.309, del auto admisorio proferido en este asunto, desde el 25 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO la excepción previa formulada por la parte demandada, conforme los argumentos expuestos en la parte motiva de este pronunciamiento.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

Ángela

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE MAYO DE 2022**

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria